

herreros, armeros, plateros, talladores de madera, grabadores, boneteros, pintores, tintoreros, etc.) a considerar su «marca personal» o *signum artificis* como «marca de honor» y, en consecuencia, a situar su marca personal dentro de un escudo. Como la heráldica corporativa no tuvo sus «reyes de armas» ni especialistas que proporcionaran las bases para integrar la heráldica gremial en un sistema universal de signos, por lo general, la heráldica de las corporaciones de oficios se limitaba a imitar o a adaptar los usos heráldicos nobiliarios. Bien es verdad que en sus inicios medievales existió una completa libertad para asumir armas de modo que cualquier persona de condición libre podía adoptar un escudo y diseñar su emblema heráldico con independencia de su *status* social. En rigor, los debates sobre la necesidad de restringir el derecho a asumir armas son muy posteriores (siglos XIV-XV) y fueron consecuencia de la resistencia de la nobleza de linaje, celosa de su secular monopolio, a que se ampliara el concepto jurídico y social de nobleza y a que se vulgarizaran ciertos costumbres caballerescas tales como el uso de las armerías. El autor estudia también las ordenanzas y costumbres de las corporaciones de oficio respecto a la concesión de la «marca de honor», los criterios geométricos o simbólicos de su diseño y ciertos usos funcionales. Cada maestro u oficial estaba obligado a consignar su sello o marca en el producto terminado no solo para demostrar su autoría, sino también para responder de su calidad. Para ello, el maestro había de declarar su marca ante las autoridades del Municipio y de su Corporación. En algunos casos, la Corporación también tenía una marca que había de quedar reflejada en todas las manufacturas de sus asociados. Finalmente, el autor efectúa una fundamentada propuesta de interpretación de los diseños de las marcas de algunas corporaciones de oficios centroeuropeas basada en la *retícula fundamental* (*Steinmetzgrund*) que ofrece un horizonte realista de los usos y costumbres específicas de los talleres y oficiales de la época. En efecto, el examen de muchas de tales marcas evidencia no solo que fueron sido diseñadas a partir de una retícula fundamental o matriz propia de cada taller sino que además, Alvarado proporciona novedosas e inequívocas pruebas documentales de que tales usos llegaron a España. Para concluir, es necesario mencionar que si bien hasta el presente no disponíamos de ninguna monografía que estudiara los diversos aspectos del antiguo *ius mercatorum* relativo a las marcas de artesano (*signum artificis*) y las marcas del taller (*marchum artis*), con esta obra pionera, por lo demás acompañada de copiosa bibliografía y fundamentadas conclusiones, Alvarado no solo ha llenado con solvencia una laguna historiográfica, sino que además ha desbrozado el camino a futuros investigadores.

FERNANDO SUÁREZ BILBAO

**ARANDA MENDÍAZ, Manuel.** *La mujer en la España del Antiguo Régimen: historia de género y fuentes jurídicas.* Escudero, José Antonio (pról.). Las Palmas de Gran Canaria: Manuel Aranda Mendíaz, 2008. 222 pp. ISBN 978-84-612-7102-3.

Para poner de manifiesto el acierto de Manuel Aranda Mendíaz en la elección del tema objeto de estudio en esta publicación, me hago eco de las palabras que José Antonio Escudero subraya en el *Prólogo*: «el tema de la Mujer y el Derecho aparece en el horizonte histórico como un gran reto, y a él se han acercado en todo tiempo no pocos juristas y profesionales

del saber histórico»<sup>1</sup>. Se echaba en falta en España un estudio que abordase el tema de la mujer en la familia y en la sociedad, de la mujer en su condición personal y familiar, social y jurídica<sup>2</sup>. No existe en nuestro país una literatura jurídica que, de forma orgánica, sistemática y completa, aborde el tema en su evolución en las distintas épocas<sup>3</sup>. Es escasísima la historiografía jurídica, incluso europea, sobre esta materia, circunscrita a los siglos modernos o del Antiguo Régimen (como prefiere denominarlos el Autor). Éste, a mi modo de ver, acierta también en la elección cronológica que comprende su estudio: la vida jurídica y social de la mujer entre el Renacimiento y la Revolución francesa. Es muy interesante este período y a los efectos científicos pretendidos en esta obra porque, desde finales del siglo xv, e inicios de la edad moderna, se produce, al compás de los grandes cambios sociales y políticos, un envejecimiento progresivo de la familia de corte medieval parental<sup>4</sup>. Dentro del nuevo concepto de familia nuclear, sin embargo, aunque la mujer continuaba estando subordinada jurídicamente a la autoridad paterna y después de casada a la autoridad marital, y a pesar de que seguía siendo considerada socialmente un ser débil y necesitado de ayuda, comienzan a alzarse voces que no encuentran razones que justifiquen la diferencia en el tratamiento jurídico de hombres y mujeres. También en este campo nos encontramos una manifestación clara del ‘sistema del derecho común’: por una parte, las leyes civiles y canónicas tímidamente comienzan a hacerse eco de la situación y los juristas nos ofrecen su interpretación con criterios romano-canónicos, si bien en pequeños y reducidos campos como, por ejemplo, el que afectaba a la libertad de la mujer para la realización de actos de disposición sobre lo suyo<sup>5</sup>. Por otra parte, hay que poner de relieve que se trata de reducidas manifestaciones de juristas que invocan criterios razonables del derecho romano y canónico que van a quedar en buena parte ahogados en la práctica por manifestaciones del *ius proprium* que limitaban, a través de normas específicas, la libertad de la mujer para ejercer actos de voluntad jurídica, tanto *inter vivos* como *mortis causa*. Por supuesto que la historiografía tanto europea como española nos ofrece interesantes estudios que centran su objetivo en aspectos determinados y delimitados de forma rigurosa –como podemos recordar en la completa *Bibliografía* que, referida fundamentalmente a España recoge el Autor al final de su monografía<sup>6</sup>– a demarcaciones histórico-jurídicas concretas (de derecho privado, derecho constitucional, derecho del

<sup>1</sup> J. A. ESCUDERO, *Prólogo* a M. ARANDA MENDÍAZ, *La mujer en la España del Antiguo Régimen. Historia de Género y Fuentes jurídicas*, objeto de la presente recensión.

<sup>2</sup> Tenemos, sin embargo, excelentes ejemplos en la historiografía europea, como la obra del historiador del derecho italiano Manlio Bellomo sobre la condición jurídica de la mujer en Italia. En ella este jurista construye, sobre el análisis de las fuentes jurídicas correspondientes, la condición jurídica de la mujer en sus diversos aspectos desde Roma, pasando por todo el medievo y la época moderna, llegando, y a la vez analizando en detalle, al período que califica como «un mundo nuevo» que estudia la vida de la mujer entre revolución y restauración plasmada fundamentalmente en las diversas constituciones italianas, M. BELLOMO, *La condizione giuridica della donna in Italia* (1.ª ed. Torino 1970; 2.ª ed. revisada Roma 1996) y la importante y seleccionada bibliografía que recoge.

<sup>3</sup> La importancia del tema es reflejada de forma magistral en el desarrollo del estudio de A. GARCÍA-GALLO DE DIEGO, *L'évolution de la condition de la femme en Droit espagnol*, «Annales de la Faculté de Droit de Toulouse» 14 (1966) 73-96.

<sup>4</sup> Vid. M. BELLOMO, «Famiglia (Diritto intermedio)», en *Enciclopedia del Diritto*, XVI (1967) 744-779.

<sup>5</sup> La doctrina jurídica tiene interesantes y expresivas manifestaciones en este sentido, Vid. por ejemplo, Giovan BATTISTA DE LUCA (1613-1683), *Il dottor volgare*, libro VII, *Delle alienazioni*, cap. XI, *Delle alienazioni e de` contratti delle donne*, § 1 (Firenze 1840).

<sup>6</sup> M. ARANDA MENDÍAZ, *La mujer en la España del Antiguo Régimen. Historia de Género y Fuentes jurídicas*, 218-222.

trabajo, derecho penal), o a períodos determinados, o bien nos ofrece campos en que la mujer ha sido objeto de estudio a propósito de investigaciones sobre la familia o el grupo de parientes<sup>7</sup>.

Manuel Aranda tiene el gran mérito científico de rellenar esta laguna de la historiografía española y ofrecernos en esta obra de lectura amena, realizada utilizando fondos archivísticos, analizando las fuentes concretas y consultando la literatura jurídica al respecto, un amplio escenario histórico-jurídico que tiene a la mujer como institución en sus diversas manifestaciones y comportamientos en la familia y en la sociedad. Esencialmente son tres los pilares que sostienen la amplia temática que el Autor aborda. En el primero, *Situación jurídica de la mujer en las fuentes del derecho histórico español*, de forma curiosa desde el punto de vista metodológico, pero desde luego muy elocuente para el lector, a la vez que nos da cuenta de las fuentes jurídicas de diversa naturaleza que encuadran esa «situación jurídica» de la mujer en los siglos comprensivos de la época moderna, nos va situando y destacando, bajo el título de *Algunas mujeres ilustres en la España de la edad moderna*, importantes personajes femeninos. En el ambiente socio-jurídico renacentista se abre un nuevo escenario que propicia nuevas relaciones jurídicas de muy diversa naturaleza y un trasvase también de relaciones familiares. Es el nuevo mundo de las Indias, en el que la mujer va a ser objeto de numerosa legislación, hábilmente entretejida por el Autor en el apartado que dedica a la *Situación jurídica de la mujer en Indias*, que nos describe su condición jurídica en los territorios del Nuevo Mundo que se incorporan a la monarquía española<sup>8</sup>. En el segundo pilar de esta obra –a mi modo de ver también el más interesante–, bajo el título de *Regulación jurídica que implica a la mujer en las fuentes del derecho histórico en la edad moderna*, el Autor construye, al amparo de la legislación que lo sustenta, aspectos jurídicos del *ius civile* que afectan a la mujer en su capacidad jurídica y de obrar, así como en su cambio de situación jurídica –por ejemplo, por el matrimonio que como institución implica otras como los esponsales–, y mantenimiento de su *dignitas* al alcanzar la viudedad<sup>9</sup>, hasta otras situaciones que implican su capacidad para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas sucesorias, como los gananciales, el testamento, o el mayorazgo que determinan a la vez concretas consecuencias económicas. Las *Penas impuestas a la mujer según las fuentes del derecho histórico en la edad moderna* encarnan y dan contenido al tercer gran apartado del libro objeto de la presente recensión; evidentemente, en éste solamente se dan unas pinceladas jurídicas (como no podía ser de otra manera en una obra de pretensiones científicas tan amplias), a una serie de crímenes perpetrados por la mujer como: prostitución, amancebamiento, adulterio, sodomía, bigamia, o de los que podía ella misma ser objeto como el crimen de violación.

<sup>7</sup> Cito al respecto y solamente a modo de ejemplo: S. ROMEU ALFARO, *La mujer en el derecho penal valenciano*. Tirada aparte de «Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre» (Valencia 1982) 459-473; R. FERNÁNDEZ ESPINAR, *Estudios sobre la mujer en el derecho histórico español*. I. *El matriarcado en la España primitiva*. II. *La situación legal o jurídica de la mujer en las leyes de Indias* (Granada 2005); E. MONTANOS FERRÍN, *La familia en la alta edad media española* (Pamplona 1980).

<sup>8</sup> El lector, interesado en esta temática, puede tener presente distintas investigaciones sobre aspectos jurídicos concretos que afectan a la mujer en Indias y que han sido expuestos por diferentes autores en diversos Congresos del «Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano», y recogidos en las diferentes publicaciones de sus Actas.

<sup>9</sup> *Vid.*, E. MONTANOS FERRÍN: *Vestidos y joyas entre viudas y herederos del marido pre-muerto*, «Rivista Internazionale di Diritto Comune» 15 (2004) 143-171; *Un aspecto de la salvaguarda del status de la esposa supérstite en la obra de Juan de Matienzo*, «Rivista Internazionale di Diritto Comune» 16 (2005) 211-225.

Este libro de Manuel Aranda Mendíaz tiene, como mérito incuestionable, su ambicioso objetivo científico y nos abre la esperanza de que el Autor decida en futuras investigaciones completar o complementar aquellos aspectos jurídicos que, dada la enjundia de sus pretensiones actuales, han quedado a la espera de más amplio desarrollo institucional concreto y análisis jurídico determinado.

EMMA MONTANOS FERRÍN

**BELLOMO, Manlio.** *Quaestiones in iure civili disputatae: didattica e prassi colta nel sistema del diritto comune fra Duecento e Trecento.* Martinoli, Livia (contributi codicologici). Roma: Istituto storico italiano per il Medio Evo, 2008. 887 pp. Fonti per la storia dell'Italia medievale; 31. ISBN 978-8889-1904-63.

La impresionante obra, que tengo la suerte de reseñar, es el fruto maduro de un largo, apasionado y refinado trabajo que Manlio Bellomo ha concluido después de más de cuarenta años de investigación dedicada a la historia del pensamiento jurídico medieval, después del brillante exordio con sus muy conocidos libros y artículos de historia del derecho privado (1958-1968)<sup>1</sup>. Ésta es la prosecución natural del volumen del año 2000, *I fatti e il diritto tra le certezze e i dubbi dei giuristi medievali (secoli XIII-XIV)*<sup>2</sup>, y enriquece un panorama completo presentándose como la más preciosa adquisición que la historiografía jurídica europea ha conseguido realizar entre el fin del siglo pasado y el actual.

La primera lectura del imponente cuerpo de textos descubiertos y editados por Manlio Bellomo podría inducir en error al lector apresurado: el cual podría pensar encontrarse delante de textos inertes, necesitados de una interpretación reservada solo al historiador cuando a él le viniese en gana.

Otra comprensión equivocada podría ser generada por la convicción de que el *ius commune*, al que el libro está prevalentemente dedicado, sea una disciplina externa y extraña a la historia del derecho considerada en su llaneza. Como dentro de poco tendré ocasión de precisar, esta convicción sería un modo impropio y sustancialmente errado de leer el libro.

A mi parecer corta toda posibilidad de malos entendimientos y de comprensiones equivocadas la *Introduzione* que abre el volumen. En ésta el autor explica con claridad las razones y la finalidad de la edición de textos (y del aparato de notas de sustento) y hace evidente que en todo momento el derecho ha sido constituido y es constituido *hominum causa*. Por esto el libro pertenece plenamente al campo de la historia del derecho.

Manlio Bellomo ofrece en la *Introduzione* una clave de lectura fundamental y original, y presenta un recorrido que constituye la síntesis magistral de contribuciones historiográficas personales aportadas a la historia del derecho durante numerosos decenios, comenzando alrededor de la mitad de los años sesenta del siglo pasado, al tiempo del afortunado descubrimiento y de la identificación de algunos *libri magni di quaestiones in iure disputatae*, verdaderas y propias «bibliotecas» de obras apenas conocidas o desconocidas completamente. Emergen brotes y resultados extraordinariamente iluminado-

<sup>1</sup> Para indicaciones específicas vd. la bibliografía de los trabajos de Manlio Bellomo que precede a los volúmenes *Panta rei. Studi in onore di Manlio Bellomo* (Il Cigno Edizioni, Roma 2004).

<sup>2</sup> Ed. Il Cigno Galileo Galilei, Roma 2000.